



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 092-2019-MEM/CM

Lima, 6 de febrero de 2019

EXPEDIENTE : Petitorio minero “PALCA 2017”, código 01-02311-17
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero
“HUAYNA ROKE 02”, código 08-00106-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Fresnillo Perú S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “PALCA 2017”, código 01-02311-17, fue formulado el 31 de octubre de 2017 a las 8:15 a.m, por Fresnillo Perú S.A.C., por 1000 hectáreas de sustancias metálicas, en los distritos de Phara – Alto Inambari, provincia Sandía y departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 3719-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de abril de 2018 (fs. 9 y 10), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advirtió que el petitorio minero “PALCA 2017” es simultáneo con el petitorio minero “HUAYNA ROKE 02”, código 08-00106-17, en un área común “A” de 200 hectáreas. Se adjunta el plano de simultaneidad donde se advierte lo indicado que obra a fojas 12.
3. Por resolución de fecha 26 de abril de 2018, sustentada en el Informe N° 4045-2018-INGEMMET-DCM-UTN, que corre a fojas 22 vuelta de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común, para el día 30 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono de sus petitorios mineros.
4. A fojas 26 obra el acta de remate de fecha 30 de mayo de 2018, con la presencia de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET. Se dejó constancia que asistió el titular del petitorio “PALCA 2017” e inasistencia del titular del petitorio minero “HUAYNA ROKE 02”. Dándose por concluido el acto y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.
5. Mediante Informe N° 10041-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de octubre de 2018, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, en el expediente del petitorio minero “HUAYNA ROKE 02” se observa que la notificación de la resolución de fecha 26 de abril de 2018, fue diligenciada al titular del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 092-2019-MEM-CM

petitorio minero el 28 de mayo de 2018. Asimismo, señala que atendiendo a que el acto de remate fue programado para el día 30 de mayo de 2018, considera que no existió el tiempo adecuado para que el titular del petitorio minero antes mencionado pueda realizar los actos previos para participar en el acto de remate, por lo que son de opinión que conforme al Principio de Imparcialidad contenido en el título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 procede reprogramar el acto de remate.

- 
6. En consecuencia, se emite la resolución de fecha 12 de octubre de 2018, que corre a fojas 31 vuelta, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resuelve, entre otros, reprogramar el acto de remate de las 200 hectáreas simultáneas entre los titulares de los petitorios simultáneos "HUAYNA ROKE 02" y "PALCA 2017", para el día 28 de noviembre de 2018, a las 10:30 horas, en la Sede Central del INGEMMET y en la Sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono de sus petitorios mineros.
 7. Mediante Escrito N° 01-006554-18-T, de fecha 23 de octubre de 2018, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 12 de octubre de 2018. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1860-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 16 de noviembre de 2018.



II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no reprogramar el acto de remate entre los petitorios mineros simultáneos "PALCA 2017" y "HUAYNA ROKE 02".

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

- 
8. El representante legal de FRESNILLO PERU S.A.C. asistió al acto de remate el 30 de mayo de 2018 y, al ser el único participante, se dejó constancia en acta, por lo que corresponde posteriormente que se emita una resolución donde se declare la inexistencia de simultaneidad y se adjudique el área a su representada.
 9. De otro lado, señala que el titular del petitorio minero "HUAYNA ROKE 02" dispuso de tiempo necesario para realizar los pagos correspondientes para participar en el acto de remate. Sin embargo, el titular del petitorio antes mencionado no mostró ningún tipo de interés por participar tal es así, que ni siquiera asistió al acto de remate, por tal motivo se debe continuar con el trámite y adjudicar el área al petitorio minero "PALCA 2017", por ser conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 092-2019-MEM-CM

de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero a las oficinas descentralizadas de esta institución. El precio base del remate será de 3% de la UIT por concesiones de hasta 100 hectáreas. En áreas mayores, el precio base aumentará en 0.2% de UIT, por cada cien hectáreas adicionales o fracción. Es obligatorio el depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, del 10% de la base del remate, a la orden del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, con no menos de 24 horas de anticipación. Con la presencia de los interesados que concurran, a la hora señalada, el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras abrirá el acto de remate, recibiendo en sobre cerrado la oferta de cada postor y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o cheque de gerencia como garantía de seriedad de la oferta. Una vez abiertos los sobres y leídas las ofertas, se adjudicará el área a quien haga la oferta más alta. De todo lo actuado se sentará acta que suscribirán el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras, el adjudicatario y los interesados que deseen hacerlo.

11. El numeral 1.5. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 274440, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, derogado actualmente, aplicable al caso de autos, que regula el Principio de Imparcialidad señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Del análisis de autos se tiene que por resolución de fecha 26 de abril de 2018 la Directora de Concesiones Mineras declaró, entre otros, la simultaneidad entre los petitorios mineros "PALCA 2017" y "HUAYNA ROKE 02" en un área simultánea de 200 hectáreas. Por tal motivo, convocó al acto de remate del área simultánea para el día 30 de mayo de 2018, a las 10:00 horas.
13. Según el Acta de Remate de fecha 30 de junio de 2018, correspondiente al área común "A" de 200 hectáreas (f. 26), se verificó que sólo asistió el titular del petitorio minero "PALCA 2017", dejándose constancia la insistencia del titular del petitorio minero "HUAYNA ROKE 02".
14. Al respecto, la autoridad minera correspondiente al verificar que la notificación personal de la resolución de fecha 26 de abril de 2017 al titular del petitorio minero "HUAYNA ROKE 02", fue realizada el 28 de mayo del 2018, tal como se puede observar del Acta de Notificación Personal N° 427147-2018-INGEMMET, que obra a fojas 32 del expediente del petitorio minero "HUAYNA ROKE 02", se procedió a reprogramar el acto de remate considerando que el tiempo para realizar los actos previos al acto de remate no eran suficientes en aplicación al Principio de Imparcialidad mencionado en el punto 11 de la presente resolución. En ese sentido la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 092-2019-MEM-CM

15. Respecto al argumento señalado en el punto 9 por la recurrente, se debe señalar que este colegiado coincide con lo dispuesto por el INGEMMET en reprogramar el acto de remate, ya que como se ha advertido la notificación de la convocatoria a dicho acto fue realizada por el notificador el 28 de mayo de 2018 (segunda visita), por lo que el tiempo entre la notificación y el acto de remate era insuficiente para que el titular del petitorio minero "HUYANA ROKE 02" realice los requisitos necesarios para participar en el remate.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fresno Perú S.A.C., contra la resolución de fecha 12 de octubre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "HUAYNA ROKE 02", código 08-00106-17.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado Fresno Perú S.A.C. contra la resolución de fecha 12 de octubre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "HUAYNA ROKE 02", código 08-00106-17.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)